



RI Ref.38/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el oficio número 169-2018 de fecha veinte de abril y al acta de inspección ocular, de fecha diecinueve de abril, ambas del presente año, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil del puesto policial de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por medio de la cual se hace constar que sobre la calle principal de la Colonia San Luis, cantón San Juan, del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, se decomisaron cincuenta piezas de madera de diferentes medidas, entre ellas, veinticuatro tablas de tres varas, cuatro tablas de cinco varas, tres tablas de dos varas, trece cuarterones de cinco varas, dos cuarterones de tres varas, un cuarterón de dos varas y tres costaneras de tres varas, sin especificarse la especie forestal decomisada, producto forestal decomisado al señor JULIO CESAR HERRERA NÚÑEZ, por transportarla sin la respectiva guía de transporte de producto y subproducto forestal. El producto forestal está en calidad de depósito en las instalaciones del puesto Policial de la Policía Nacional Civil del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El transporte de la mencionada madera la realizaba el señor JULIO CESAR HERRERA NÚÑEZ, constituyendo infracción a l artículo 35 letra f de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor JULIO CESAR HERRERA NÚÑEZ, quien MANIFIESTA: "Que si es cierto lo que dice la policía, pues ellos me decomisaron cincuenta piezas de madera de diferentes medidas, entre ellas, veinticuatro tablas de tres varas de la especie mango, cuatro tablas de cinco varas de la especie aceituno, tres tablas de dos varas de la especie mango, trece cuarterones de cinco varas de la especie aceituno, dos cuarterones de tres varas de la especie mango, un cuarterón de dos varas de la especie conacaste y tres costaneras de tres varas de la especie conacaste, y es mentira que esta madera la transportaba, sino que las tenía en bodega en mi casa de habitación. Para probar que es mía la madera decomisada solicito que me realicen una nueva inspección, ya que no estoy de acuerdo con la infracción y mucho menos con la cuantía a pagar", se agrega a folios cinco copia del Documento Único de Identidad del señor Julio Cesar Herrera Núñez.

II. Se abrió a pruebas las diligencias a folios seis, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho y se realizó inspección y valuó de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, así como la ampliación de informe, tal como consta a folio siete, mediante el cual consta que en la casa de habitación del señor Julio Cesar Herrera Núñez, ubicada sobre la calle Principal, Colonia San Luis, cantón San Juan, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho, la infrascrita Agente forestal Clara de Cerna de la Agencia Forestal de Santa Ana, procedió a levantar la presente acta de inspección forestal y valuó con base

a solicitud de la Ref.38/2018 de el Departamento de Asesoría Jurídica Occidental de la DGFCR-MAG sobre el decomiso de madera aserrada, y que en la dirección ya antes mencionada; se realizó la inspección forestal y valúo, para constatar el retiro de madera que efectuaron los agentes de la Policía Nacional Civil, dicho producto forestal se encuentra en calidad de depósito en el Puesto Policial de atención ciudadana del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería Región Uno Santa Ana. Procedí primeramente a entrevistar a los señores Julio César Herrera Núñez, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; Antonia González de [REDACTED] años, de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]; Amerlaín Herrera Galicia, de [REDACTED] años, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Que los señores ya mencionados expresaron lo siguiente: El primer compareciente, señor Julio César Herrera Núñez, dijo ser el propietario de la madera decomisada, ya que ésta, la había comprado y que para ello no le extendieron ninguna factura de compra venta, pero para probar ser el verdadero dueño del producto decomisado el cual consiste en veinticuatro tablas de una por once pulgadas por tres varas de largo de la especie mango; Dos cuartones de dos punto cinco por cinco pulgadas por seis varas de la especie mango; Trece cuartones de dos y media por cinco pulgadas por cinco varas de largo de la especie aceituno; Tres costaneras de cinco por cinco pulgadas por cuatro varas de largo, de la especie aceituno, presentará en su momento una declaración jurada, siguió manifestando el compareciente que la madera, ésta se encontraba en la bodega, en su casa de habitación y que en ningún momento iba en tránsito. La segunda compareciente, señora Antonia González, expresa que los señores agentes de la Policía Nacional Civil se presentaron a decomisar cierta cantidad de madera y que es mentira que ésta iba en tránsito. El tercer compareciente, señor Amerlaín Herrera Galicia, manifestó que los agentes de la Policía Nacional Civil se presentaron a retirar la madera que se encontraba en bodega levantando acta, porque, según ellos, el señor julio César Herrera Núñez no llevaba guía de transporte, la madera no la transportaba sino que ésta estaba embodegada. Seguidamente nos trasladamos al Puesto Policial de Atención Ciudadana en el municipio de Tacuba, se procedió a inspeccionar el decomiso de la madera que consiste en: veinticuatro tablas de una por once pulgadas por tres varas de largo de la especie mango (*Mangífera indica*), y que se obtendrían setenta y dos varas que al cotizarlas en el mercado local se obtiene noventa dólares a uno punto veinticinco la vara. Dos cuartones de dos punto cinco por cinco pulgadas por seis varas de largo, que al cotizarla en el mercado local se obtiene doce varas de cuartón a un dólar por vara que sería un total de doce dólares de la especie mango (*Mangífera indica*). Trece cuartones de dos y media por cinco pulgadas por cinco varas de largo que al cotizarlas en el mercado local se obtienen sesenta y cinco varas a uno punto veinticinco de dólar por vara con un total de ochenta y uno punto veinticinco de dólar de la especie aceituno (*Simarouba glauca*). Tres costaneras de cinco por cinco pulgadas por cuatro varas de largo, que totalizan doce varas de costanera que al cotizarlas en el mercado local tienen un valor de uno punto cincuenta la vara que en total suman quince dólares de la especie aceituno (*Simarouba glauca*). Las especies antes mencionadas no forman parte del Listado de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se pudo contactar con el jefe de la estación policial de Tacuba porque se encontraba realizando diligencias fuera de esta, según agente Fredy Armando Arévalo, comandante de guardia de turno de Atención Ciudadana; sin embargo, se cumplió el proceso de inspección.

III. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: a) Que se efectuó decomiso de producto y subproducto forestal al señor JULIO CESAR HERRERA NÚÑEZ, quien además funge como propietario del mismo, consiste en cincuenta piezas de madera de diferentes medidas, entre ellas, veinticuatro tablas de tres varas, cuatro tablas de cinco

varas, tres tablas de dos varas, trece cuarterones de cinco varas, dos cuarterones de tres varas, un cuarterón de dos varas y tres costaneras de tres varas, sin especificarse la especie forestal decomisada, de la que se confirmó que su especie es mango. No obstante se advierte que el oficio y acta de decomiso presentada por la Policía Nacional Civil del puesto policial de Tacuba, departamento de Ahuachapán, no hace referencia al medio de transporte utilizado por el Señor Julio Cesar Herrera Núñez, siendo este un requisito sine qua non para corroborar el hecho del transporte del producto de un lugar a otro, por lo que no se tiene por probado el hecho señalado como infracción. b) De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no procede la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la Ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en Plantaciones Forestales, en Bosques Naturales y en áreas de uso restringidos no protegidos por Ordenanzas Municipales. La letra f del mismo artículo de la Ley en mención dice que: "Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones" y estos extremos procesales no se pudieron probar pues que el presunto infractor manifiesta haber tenido dicha madera al frente de la casa de habitación del señor Julio César Herrera Núñez, la cual no iba en tránsito, según las declaraciones de las personas entrevistadas señores Antonia González, Amerlaín Herrera Galicia, María Teresa Herrera González. A la vez es procedente la entrega del producto forestal decomisado al señor Julio César Herrera Núñez, por haber comprobado la legalidad de la procedencia y la adquisición del producto forestal, anexando a su declaración jurada extendida a su favor, de fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39,40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta DIRECCION RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal contra el señor JULIO CESAR HERRERA NUÑEZ. II) ENTREGUESE la madera decomisada al señor JULIO CESAR HERRERA NUÑEZ. III) Notificada la presente resolución ARCHIVASE el expediente respectivo. NOTIFÍQUESE.



MSc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL

Jlc.

Cantón El Portezuelo, kilómetro 70, carretera hacia Chalchuapa, jurisdicción de Santa Ana,
departamento de Santa Ana.
(Antiguas instalaciones del IRA) Tel. 2432-0345

SIGAMOS creando futuro

